



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N. <i>107</i>	Ref.º 5-11-2
---------------	--------------

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidente: Vicepresidente Ilmo.Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Pedro Rial López.
Don Casimiro Fernández Otero.
Don Luis Solano Aguayo.
Don Ricardo García Borregón.
Don José Casal Pereira.
Don Santiago Botas Prego.
Don Víctor Soto Bello.
Don Benito Escudero Graña.
Don Modesto Sabarís Parral.
Don Juan R. Rodiño Portas.

Secretario:
Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die

cisiete horas del día cua-

tro de diciembre de mil -

novecientos ochenta, con

asistencia de los señores

que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Ve-

cinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del mon-

te que se indica, sito en el término municipal de M E I S

, y
.../...



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

E/F/E.

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

Excmo.Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 7 montes radicados en el Ayuntamiento de Meis, entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: CAL DE MARROQUE, LAGOAS, POZO GRANDE y CASTRO VEDRA y OUTEIRO DE GRIJO, DAVEA y FONCOBA.

Cabida: 659 Has.

Límites:

Norte: Términos parroquiales de San Martín y San Salvador.

Este: Término municipal de Poyo.

Sur: Términos municipales de Poyo y Meaño.

Oeste: Términos municipales de Meaño y Ribadumia.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 7 montes radicados en el Ayuntamiento de Meis.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Cambados la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Meis, así como a los vecinos de Armenteira, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 281 de fecha 13 de diciembre de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Meis tomó el acuerdo de dirigirse al Excmo.Sr. Ministro de Agricultura, aclarando que los montes figuran en inventarios municipales y que en los deslindes se incluyeron terrenos de propiedad particular con suficientes documentos, por lo cual interesan sean rectificados.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local como tal no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que numerosos vecinos y vocales de la Cámara Agraria hacen análogas consideraciones que el Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que por los vecinos se interesa se reconozca la propiedad de sus parcelas con arreglo al siguiente detalle:

- a) Por Don Ramón Rodiño Portas las denominadas Caldeiragues, Lagoas y otras.
- b) Por Don Benito Escudero Graña, que aporta copia de un acuerdo de la Corporación Municipal nombrandole representante del Ayuntamiento en el expediente que se incoa, aportando fotocopias de numerosos documentos.
- c) Los vecinos de Busto, Valboa, Villar y Silván, todos ellos vecinos de Santa María de la Armenteira, se afirma que ya manifestaron varias veces que los montes de Armentera son de propiedad particular.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

- d) Don Fernando Padín Rodríguez, pide se le reconozca su propiedad aportando copia de una simple operación particional de bienes.
- e) Don Rogelio Portas Sabarís hace análogas manifestaciones que el anterior, aportando copia de un documento privado del año 1959 y una copia del recibo de derechos reales del mismo año.
- f) Don Benito Portas Juvino, que reclama 10 parcelas del monte de Armenteira, acompañando copias simples de diversos documentos; una escritura notarial del año 1961 en la que se reseñan 9 fincas sin que aclaran si están todas o no dentro del monte; inventarios de bienes, una escritura privada y relación de fincas catastradas a nombre de Carmen Juvino Escudero.
- g) Don Benito Escudero Graña presenta escrito adjuntando otro de los vecinos de diversos lugares de Armentera, en el que se afirma que los montes de esa parroquia no tienen carácter comunal ni vecinal, sino propiedades particulares que tuvieron su origen en foros del Monasterio de Armentera, que con la desamortización pasaron a depender de particulares.

RESULTANDO: Que el monte fué incluido en consorcio a través de la Excelentísima Diputación Provincial y como tal repoblado en gran parte a partir del año 1928.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública por lo menos en parte, e incluso deslindado por la Administración, y que está incluido en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que de los informes recogidos dentro del perímetro en que se hizo el estudio, hay una considerable superficie que es disfrutada en común.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Pontevedra la titularidad del monte se atribuyó a la parroquia de Armentera y figura en el Inventario de Bienes Municipales.

CONSIDERANDO: Que los montes de la parroquia de Armentera tuvieron un origen foral, procedentes de los otorgados por el Monasterio de la Armentera. Que el monte no era afectado por un foro único sino a numerosos foros parciales, cada uno de los cuales tenía sus propias cartas forales en las que se describen individualizados la totalidad de los bienes del foro, tanto de fincas matrices como parcelas de monte.

CONSIDERANDO: Que la redención de los foros se hizo independientemente y al reunirse el dominio útil y directo, pasaron a pleno dominio de los foratarios.

CONSIDERANDO: Que los vecinos han defendido o manifestado la propiedad de parcelas en gran parte del monte, tanto en repoblaciones hechas hace unos 25 años, como en las operaciones de deslinde hecho en el año 1956.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

RF.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que de hecho existe un perímetro de monte que es disfrutado y estimado como de mano común, del cual se incluye plano en el expediente, y que responde a los siguientes límites, superficie y denominación:

Nombre del monte: CHAN DA FONTE Y OTROS.

Cabida: 109 Has.

Límites:

Norte: Término de San Salvador de Meis.

Este: Término municipal de Poyo.

Sur: Idem.

Oeste: Montes y fincas de Armentera.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO CHAN DA FONTE Y OTROS, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LOS LUGARES DE BUSTO, BALBOA, VILAR Y SILVAN, TODOS DE LA PARROQUIA DE ARMENTERA EN EL AYUNTAMIENTO DE MEIS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y de más efectos.



Dios lo guarde.

Pontevedra, 10 de diciembre de 1980.

EL SECRETARIO DEL JURADO

Fdo.-Tomás Fernández Doctor.

- O Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
- O Sr. Presidente Cámara Agraria Local.
- O Sr. Presidente Comunidad de Vecinos de
- O Sr. Don

